

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 30 de agosto de 1884.

NUMERO 197.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Sáb. 30.—Santa Rosa de Lima, virgen, (Patrona de la América Meridional,) san Felix y Compañeros, mártires.
Dom. 31.—SAN RAMÓN NONATO, (Patron de la villa de los Palmares,) san Aristides.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Proyectos de decreto.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdos.—Conocimientos.—Movimiento marítimo.—Circular.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Comunicado.

José de Torres Bonet.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO SEGUNDO.

De la administración de la Hacienda Pública.

TITULO III.

CAPÍTULO I.

DE LA CONTADURÍA MAYOR.

(Continuación.)

Art. 597.—Al practicar la visación de las cuentas de un empleado de los que manejan caudales públicos, el Contador encargado de la visación, confrontará minuciosamente las partidas con las de la cuenta que respectivamente se le lleva en los libros de la Contabilidad Nacional.

Art. 598.—Visada una cuenta

por cualquiera de los Contadores, si el que hubiese practicado su examen no encontrase reparos que hacerle, extenderá su aprobación al pie del libro principal sin otro trámite, dando al empleado el pliego de fenecimiento.

Art. 599.—Si hubiere reparos, el Contador de examen pasará en traslado el pliego respectivo al empleado contra quien dichos reparos se hubieren deducido, por un término que no baje de seis días ni exceda de veinte.

Si éstos fueren desvanecidos ó el empleado se conformase, se mandará extender, como se ha dicho, la aprobación de la cuenta, y dará el pliego de fenecimiento; mas si el empleado suscitare controversia, se seguirá ésta con el Contador que hubiese reparado la cuenta, por los trámites establecidos para el juicio ordinario de hecho ó de derecho, según las circunstancias; y en este caso debe oírse al Fiscal de Hacienda, como representante del Fisco.

Art. 600.—Si la sentencia que se dictare fuese absolutoria del empleado, por haberse aclarado las dudas, ó satisfecho la cantidad del alcance, ó en ella se declarase á dicho empleado con derecho á ser reintegrado por el Tesoro Público de alguna cantidad que resulte á su favor, se ordenará en dicha sentencia la expedición del finiquito; y en caso de reintegro, sea cual fuere la parte á quien toque hacerlo, se pasará testimonio de la sentencia, ejecutoriada que sea, á la Secretaría de Hacienda para el libramiento de las órdenes consiguientes.

Art. 601.—Las sentencias de los Contadores son apelables para ante una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, siempre que la sentencia declare responsabilidad en cantidad mayor de diez pesos, siguiendo los trámites establecidos en el fuero común. Para que este recurso se conceda al empleado en rentas, debe éste afianzar de nuevo la cantidad en que resulte alcanzado; sin quedar por eso libres el fiador ó fiadores que garantizaban su conducta ó manejo porque ellos deberán siempre responder en el valor de su obligación.

Art. 602.—Los empleados cuyas cuentas se visan, durante esta operación pueden ser llamados por el Contador á quien se hayan encomendado, para dar explicaciones, pudiendo también hacer las observaciones que crean justas. Así mismo tendrán el derecho de alegar cuanto fuere conveniente á su

derecho, después de contestados los reparos y antes de pronunciarse la sentencia.

Art. 603.—La ejecución de las sentencias dictadas por alguno de los Contadores corresponden al Juez de Hacienda Nacional, en juicio escrito, ó al Alcalde 2º Constitucional de San José en juicio verbal, según el importe del reclamo ejecutivo, en cuya primera instancia el Fiscal de Hacienda debe representar al Fisco pasándosele en su caso y al intento el instrumento respectivo.

Art. 604.—Las sentencias que pronuncie cualquiera de los Contadores del Tribunal de Cuentas, en las que respectivamente hayan visado, deben contener: 1º la fecha entera en que se pronuncian; 2º el nombre del Tesorero ó Administrador que las rinde con el oficio de contabilidad ó administración que ejerce; 3º una exposición sucinta de los reparos deducidos y de los que han sido subsanados; 4º la comparación de los que subsistan en favor y en contra del empleado, para deducir la correspondiente diferencia; y 5º la decisión expresa, positiva, precisa y fundada en ley, condenando ó absolviendo al empleado ó declarándole con derecho á ser reintegrado por el Tesoro público, si alcanza á su favor alguna cantidad.

Art. 605.—Todas las sentencias definitivas las darán los Contadores por fallo á nombre de la República; y el que las pronuncie debe publicarlas en persona en la sala de la audiencia, y en presencia del Secretario, firmándolas con firma entera. El Secretario las autorizará, y siendo condenatorias se sacará testimonio, y se remitirá al Juez de Hacienda para su ejecución.

Art. 606. Los finiquitos de solvencia se extenderán por el Contador que haya acordado se expidan, en un libro general formado de papel de oficio que para este efecto debe llevarse en la Contaduría, firmándose el mismo Contador y el Secretario; y deben contener el resumen del resultado final de la cuenta, su aprobación, y la declaración consiguiente de quedar libres los empleados y sus fiadores de toda responsabilidad: de estos documentos se dará certificación á los empleados á quienes interesen, en la misma clase de papel, firmada también por el Contador y Secretario; poniendo nota en la cuenta de haberseles entregado, para que aparezca enteramente fenecida.

Art. 607.—Los finiquitos tienen por sí toda la autoridad legal para dejar libres á los empleados, y á sus fiadores; de modo que los Administradores y demás empleados de rentas públicas que los hayan obtenido, no podrán ya ser requeridos para contestar reparos ó responder á cargos que debieran haberse conocido y deducido por el examen de sus cuentas; pero si se descubriere dolo, fraude ó omisión voluntaria ó involuntaria que no pudiera ser conocida por la visación de las mismas cuentas, no obstará el finiquito para que se demande la enmienda, por que esto no cubre el engaño ni se extiende á lo oculto ó á lo ignorado.

Art. 608.—La responsabilidad que pudiera reclamarse á los empleados por defectos que se noten en sus cuentas, después que hayan obtenido el respectivo pliego de fenecimiento, recaerá sobre el Contador que haya despachado dicho pliego, salvo los casos expresados en la parte final del artículo 607. La responsabilidad de los Contadores cesa por el trascurso de ocho años.

Art. 609.—El Contador Mayor pedirá y exigirá las cuentas de todos los empleados que administren y recauden caudales públicos, los cuales han de presentarlas en los dos primeros meses de cada año económico; valiéndose al efecto, con los renuentes, de las facultades coactivas, por medio de multas que no excedan de cien pesos, ó arresto por todo el tiempo que las demoren; y si aun con tales providencias no fuesen las cuentas presentadas, las hará formar por personas inteligentes á costa del culpado y dará aviso al Juez de Hacienda para que por su parte proceda según corresponda.

Art. 610.—Debe tomarse razón en la Contaduría, de los títulos y despachos de empleados públicos, y de los demás documentos que determine la ley.

Art. 611.—Los Contadores suplirán por el orden de su nombramiento al Contador Mayor, en falta ó ausencia de éste.

Art. 612.—El Secretario de la Contaduría tiene á su cargo el archivo, debe conservarlo limpio y bien arreglado, y es responsable por cualquiera pieza que desaparezca de él. Ejercerá las funciones de actuario en los juicios de cuentas, tanto en la primera como en la segunda instancia. Llevará los siguientes libros:

1º—De conocimientos, en que conste la entrega de autos á las

partes ó Contadores, bajo la firma de los recipientes.

2º—Del archivo, ó sea un índice de los expedientes, clasificando los fenecidos, los en examen y los rezagados.

3º—De finiquitos.

4º—El de cuentas corrientes para todos los comerciantes.

Art. 613.—Los empleados que rindan sus cuentas deben presentar por duplicado el inventario de los libros y cuadernos de comprobantes de que consten: al pie de uno de los dos ejemplares de tal inventario, el Secretario firmará el recibo devolviéndolo al Administrador ó Tesorero interesado; y el otro ejemplar lo conservará con las mismas cuentas para cubrir su responsabilidad.

Art. 614.—Los libros originales, cuadernos de cuentas y comprobantes no saldrán de la oficina por pretexto alguno; pero el empleado, ó el Juez que se quiera satisfacer, por razón de su oficio, de lo que en ellos consta, puede hacerlo á la vista del Secretario.

Art. 615.—Las providencias de la Contaduría Mayor, las sentencias y decretos de cada uno de los Contadores, y las certificaciones que éstos dieren, serán autorizadas por el Secretario, pena de nulidad; con los derechos que establece la ley.

Art. 616.—Los procedimientos relativos al examen y aprobación de las pólizas son los establecidos en el Título I, Capítulo IV, Sección VIII.

(Continuará.)

Nº 58.

Secretaría de Hacienda.

Palacio Nacional.

San José, agosto 26 de 1884.

Señor Secretario de la Honorable Comisión Permanente.

Por el digno medio de U.S. tengo el honor de remitir á la consideración de ese respetable Cuerpo, la adjunta exposición y proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer una nueva emisión de cédulas, á cuyo capital é intereses deberá afectarse especial y exclusivamente el producto total de la renta de licores del país.

Soy de U.S. muy atento servidor,

BERNARDO SOTO.

Honorable Comisión Permanente.

Los ingresos con que actualmente cuenta el Erario son insuficientes para cubrir los gastos de la Administración, y si bien es de esperarse que la renta del tabaco y la mejora de las demás rentas restablezca después de algún tiempo el equilibrio entre los ingresos y egresos, mientras eso se verifica hay que arbitrar recursos para atender debidamente á las exigencias del servicio público.

A juicio del Poder Ejecutivo el mejor medio que puede adoptarse para tener recursos, es el de movilizar la renta de licores del país, emitiendo cédulas cuyo capital é intereses deban cubrirse con el total producto de dicha renta.

Las necesidades del presente a-

ño económico se llenarían, sin duda, con movilizar el producto de aquella renta correspondiente á dos años; pero si así se hiciera, resultaría una dificultad semejante á la que hoy existe para el próximo año económico; y el modo de evitarlo y de tener el tiempo necesario para que los ingresos y egresos se nivelen, es el de movilizar la expresada renta por una cantidad equivalente á su producto de cuatro ó cinco años.

Como las cédulas emitidas no se irán colocando sino á medida que haya necesidad de hacerlo, el Erario no se gravaría con más intereses que los puramente indispensables.

Bajo estas consideraciones, y obedeciendo orden de Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República, tengo el honor de someter á vuestra ilustrada consideración el siguiente proyecto de ley:

LA COMISIÓN PERMANENTE,

En uso de la atribución 4ª, artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir cédulas de (\$ 100) cien pesos cada una, hasta la cantidad de tres millones de pesos, cuyas cédulas devengarán el interés del uno por ciento mensual.

Art. 2º—Al pago del capital é intereses de esas cédulas, queda afectado especial y exclusivamente el producto total de la venta de licores del país.

Art. 3º—Cada trimestre se cubrirán los intereses de todas las cédulas, y la cantidad que sobrare del producto de la renta de licores del país, se aplicará á la amortización de las cédulas que designe la suerte.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo podrá disponer de las cédulas, conforme fuere siendo necesario para atender á los gastos de la Administración pública.

Dado &

H. C. P.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, agosto 26 de 1884.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, agosto 29 de 1884.

Aproximándose el día 15 de setiembre, aniversario de la Independencia centro-americana, y siendo esta una fecha de grata recordación para el pueblo, Su Excelencia el General Presidente de la República, en vista de la exhaustez del Tesoro,

ACUERDA:

Autorizar al Ministro de lo Interior para que nombre un comité encargado de arreglar la celebración de esa fiesta popular, y destinar para los gastos correspondientes

hasta la cantidad de mil pesos (\$ 1,000.)

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente de la República.

SOTO.

Cartera de Hacienda.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, agosto 29 de 1884.

Estando vacante, por renuncia de Don Gustavo Ulloa, el destino de Anotador de la Aduana de Limón, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á esa plaza al Alcalde de la Aduana de Carrillo, Don Florencio Gólcher.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

Nº 98.

Palacio Nacional.

San José, agosto 29 de 1884.

Vista la comunicación que bajo el nº 17, fecha de hoy, ha pasado á esta Secretaría el Contador Mayor, y en atención á las razones en que está fundada,

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Al personal de la Contaduría Mayor se agrega la plaza de auxiliar de los Contadores, con el sueldo mensual de (\$ 60-00) sesenta pesos, y se nombra para desempeñarla, al Señor Don Joaquín González.

El Secretario de la Contaduría Mayor, gozará del sueldo mensual de (\$ 50-00) cincuenta pesos, y el escribiente actual, continuará en el desempeño de su destino.

Comuníquese á la Honorable Comisión Permanente, á fin de que tenga presente este acuerdo al tiempo de discutir el nuevo proyecto de Código Fiscal.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Conocimiento de los expendedores de licores extranjeros, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de setiembre próximo.

FECHAS	NOMBRES.	RESIDENCIA.
1º	Pedro Walls	San José.
1º	Eusebio Vicente	" "
1º	Aurelio Hernández	" "
1º	Vicente Paniagua	San Ramón.
1º	Luz Enamorado	La Unión.
3	Cañas, Beeche y Cª	San José.
5	Pedro Hurtado	Desamparados.
7	Paulino Ortiz	Heredia.
7	Timoteo Guerra	San José.
8	Marcelino Flores	" "
11	Esteban Fábrega	" "
11	Minor C. Keith	Carrillo.
13	Tomás Carrasco	San José.
13	José Sacripanti	" "
14	Estanislao Martínez	" "
14	Apolonio Leiva	" "
15	Antolín Chinchilla	Naranjo de Alajá.
15	Francisco Pérez	Heredia.
16	Regino Parra	S. Marcos de Dota
16	Francisco Flores	San José.
22	Marcelina M. de Fernández.	Santo Domingo.
23	Vicente Herrera	Alajuela.
23	Carlos Schaffer	Naranjo de Alajá.
23	José Prada	San José.
25	Andrés Denisse	" "
29	Juan Rossell	" "
29	Cayetano Cajigal	Alajuela.
29	Rafael Solano	Desamparados.
30	Abelardo Cepa	San José.
30	Francº Quesada y Cª	" "

Inspección General de Hacienda.—San José, agosto 28 de 1884.

MAN. Mª CALVO.

2 v. 1.

Cartera de Fomento.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 29 de agosto de 1884.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Conductor de trenes en la División Central del ferro-carril, al Señor Don José Bonilla, por el tiempo que dure la ausencia de Don Emiliano Padilla, á quien se ha concedido licencia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

SOTO.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Agosto 28.—Hoy á las 8-45 a. m. ancló el vapor N. A. *San Juan*, de 1,496 toneladas, procedente de Chamberico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán W. J. Russell.—Trajo de pasajeros á los Señores Pedro Cerna, Napoleón Carballo, Manuel Calderón, M. Milles y Jhon Brom. Carga, 80 bultos mercaderías, 2 paquetes dinero, con \$ 450, 4 sacos y 7 paquetes de correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Cartera de Policía.

CIRCULAR Nº 126.

Palacio Nacional.

San José, 25 de agosto de 1884.

Señor Gobernador de.....

Tiene noticia esta Secretaría de que por personas incompetentes y desautorizadas, y en pulperías y otros establecimientos, se expenden drogas y medicinas en contravención á la ley, y acaso con grave daño de las personas inexpertas que creen encontrar por menos precio el medicamento que sólo podrían obtener adecuado en las farmacias ó boticas.

A fin de cortar semejantes abusos de una manera eficaz, tan luego como U. reciba la presente se servirá pasar personalmente, acompañado del Médico del Pueblo, á visitar todos los establecimientos donde se presume que se vendan indebidamente drogas ó medicinas en esa ciudad, y procederá á hacer que se exija la responsabilidad correspondiente á los contraventores de la ley.

En los cantones menores hará U. que se practique dicha visita por los Jefes Políticos, quienes le darán cuenta del resultado; y U. lo dará á esta Secretaría.

También seguirá U. una información respecto á los que, sin título ni autorización, ejerzan la medicina como curanderos.

Dios guarde á U.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Jueves 28.

1.—En juicio promovido por el Lic.

Don Manuel Felipe Quirós, como curador del concurso de Ramón Vargas contra Ramona Barriento, Ascensión Vargas y Jacinto Quirós, sobre nulidad de unas ventas, se aprobó el auto de 2ª instancia que revoca el de 1ª, el cual declara desierta la acción establecida por el expresado curador, y en lugar de esto dispone que vuelva el expediente al lugar de donde proceda para lo que haya lugar.

2.—En escrito presentado por Don Tomás Gutiérrez, en que acusa primera deserción a Don Joaquín Monge, en juicio que éste le ha promovido como representante de la sucesión del Señor José M^{te} Bermúdez, por cobro de pesos, se pidió informe a la Secretaría.

3.—En escrito presentado por Don Carlos Sancho, en que acusa rebeldía a Don Bernardino Peralta y a María Arburola, en ejecución que por pesos sigue Francisco Hernández contra Ramón Arburola, se pidió informe a la Secretaría.

4.—En escrito presentado por el Señor Bernardino Barquero en que pide se active una notificación pendiente ante el Juez civil de Heredia, en la tercera que ha promovido en ejecución que Ramón Vargas sigue contra la sucesión de Ramona González, se dispuso prevenir a dicho Juez de las disposiciones correspondientes a fin de que a la mayor brevedad se cumpla la comisión que se le encargó, procurando la pronta remisión de los autos.

5.—Se tuvo por hecho y aceptado el desistimiento propuesto por los Señores Pedro Carbajal e Ignacio Barquero, en juicio que este último, como apoderado de Don Florentino Montenegro, sigue contra la sucesión de José Mercedes Carbajal, sobre lesiones enormes.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida en averiguación del delito de prisión arbitraria delatada por María Vargas.

7.—En escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal, en que pide se ordene la restitución de la causa seguida contra Policarpo Morales, por el delito de lesiones y que existe en poder del Licdo. Don Máximo Fernández desde el dos de mayo del corriente año, se pidió informe a la Secretaría.

San José, agosto 28 de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor José María González y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "Buena Vista," jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando dos lotes de terreno baldío situados en el punto llamado "Buena Vista," del mismo vecindario, constantes: el primero, como de cuarenta y cinco manzanas, lindante: al Norte, con terreno denunciado por el mismo Señor González Ugalde; Sur, con ídem denunciado por Ramón Huertas y Juan Rosa; Este, calle de por medio, con ídem denunciado por José Manuel Quesada, y Juan Boza; y Oeste, con ídem denunciado por Fidel Rodríguez. El segundo, como de sesenta manzanas, lindante: Norte, confluencia de una quebrada sin nombre, con la quebrada de los matrículados de por medio, y terreno denunciado por Hilarión Quesada; Sur, con ídem denunciado por Juan Arce; Este, quebrada sin nombre de por medio, con ídem denunciado por Juan del Pilar González; y Oeste, con ídem denunciado por Hilarión Quesada.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan que hacer alguna oposición, se presenten a formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Hilarión Quesada y Blanco, denunciando un terreno baldío situado en el Zapote de San Isidro, de la villa del Naranjo, provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, quebrada de por medio, con terreno poseído por Juan Peñaranda, Pedro Marín, José Blanco y Jesús Araya; Sur, con ídem de Santos Miranda, Juan Pérez, José Aguilar, Respicio Salazar; Este, con ídem de Pedro Marín y Adolfo González y Peñas del Tapezco; y Oeste, con ídem de Santos Miranda, calle en medio, y parte con terreno baldío hasta llegar a la cuesta del Macho. Está atravesado por la calle de San Carlos—consta de cuatro caballerías y media.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco.

A las doce del día seis del próximo entrante setiembre, se venderá por este Juzgado, en su puerta exterior y en el que más ofrezca, los bienes siguientes.—1º—Una casa con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio "Paso de la Vaca," distrito 2º cantón 1º de esta provincia; constante la casa de 17½ varas de frente al Este, y como 47 de fondo; y el solar, como de novecientos cincuenta y dos varas cuadradas, próximamente. Lindante: al Norte, casa y solar de Desideria Castro; Sur, propiedad de Adolfo Bonilla; Este, calle de la Urca en medio, casa de Don Romualdo Barrantes y de Don Joaquín Mora y Pérez; y Oeste, de Pedro Nelson. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 200, número 9550, "Oriental," asiento número tres.—Y 2º—Casa con el terreno en que está ubicada, situada en la calle de los "Encuentros," del Rincón de Cubillos de esta ciudad, distrito 2º cantón 1º de esta provincia; constante la casa como de 15 varas de frente por ocho de ancho, y el solar de 1,972 varas cuadradas, poco más ó menos. Lindante: al Norte, casa y solar de José María Montero, antes de Félix Solano; Sur, solar de Gregorio Chaves; Este, solares de Pedro Nelson y Adolfo Bonilla, Pedro Arley y Manuel Herrera, antes los dos primeros, de los herederos de Pedro Marín y Francisco María Iglesias; y Oeste, calle de los "Encuentros" en medio, solares de Cornelio Artavia y Damián Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 259, folio 21, número 14,722, "Oriental," asiento número uno. Valorada la primera finca, en \$ 6.000.00 y la segunda, á \$ 1.00 vara cuadrada, inclusive la casa. Estos bienes pertenecen á Pedro Nelson, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Elías Jiménez y Licdo. José Ana Herrera y al Tesoro Público, representado por el Fiscal de Hacienda Nacional. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de agosto de 1884.

MARCELO BRENES.
Pedro Loria,
Srio.

A las doce del jueves cuatro del próximo entrante setiembre se venderán en el que más ofrezca y en la puerta de este juzgado, las dos fincas que se describen así: 1ª Finca constante de tres manzanas 2690 varas cuadradas, cultivada de café, situada en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Norberto Mora, Remigio Robles y Gordiano Morales; Sur, con ídem de los herederos de Don Francisco Carrillo y Escolástica Segura, antes lo de ésta última de José María Delgado; al Este, calle del Zapote en medio, propiedades de Don Santiago Millet, Aparicio Segura, Cruz Mendez y Pascual Guevara; y al Oeste, con propiedades de Dionisio Molina, hoy de sus herederos Juan María Godines y María León, calle del Turrujal en medio; esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 24, finca número 2832, folio 324, Oriental, inscripción número 7. Y 2ª Finca constante de siete manzanas próximamente, cultivada de café, situada en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, calle de la Universidad en medio, propiedad del Licenciado Don Mauro Fernández, de Manuela y Jacinta Elizondo; Sur, ídem de Carmen Godines y de José María Rojas; Este: ídem de Manuela Elizondo y de la testamentaria de Dionisio Molina; y al Oeste, ídem de Don Nicolás Gallegos y de José María Rojas, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 158, folio 51, finca número 14477, "Oriental," inscripción número 1. Estas dos fincas pertenecen á Don Rafael Alvarado y Barroeta, quien las adquirió, la primera por compra en subasta pública en ejecución seguida por Doña Isabel Vargas de Carranza contra Don Mercedes Carrillo; y la segunda por compra á la Señora Mercedes Navarro.—Están valoradas en \$ 1500 la primera, y la segunda en \$ 5000; y se venden á solicitud de los Señores Moses, Levy & C^o del comercio de Londres, á quienes están esas fincas hipotecadas. Se advierte además, que la segunda finca que se vende tiene una hipoteca á favor de Don Ramón Aguilar, hoy de su sucesión, por la cantidad de \$ 2000. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de Comercio en 1ª instancia de San José, agosto 27 de 1884.

RAMÓN CARRANZA.

Carlos Sáenz,
Srio.

1

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cirilo Jiménez y Arce, contra quien he dictado el auto de prisión que dice: "Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las once de la mañana del día dos de agosto del año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—De conformidad con el anterior veredicto del Jurado de acusación y artículos 330-840 y 841 del Código de Procedimientos y 8º 10º del decreto de 17 de julio de 1883, declárase haber lugar á formación de causa contra Cirilo Jiménez y Arce, por el simple delito de lesiones menos graves inferidas á Concepción Chaves y Campos; redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor.—José Gregorio Trejos.—Ante mí, Tranquilino Ulloa." En consecuencia, prevengo al indicado reo, se presente en las cárceles de esta ciudad dentro de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se declarará rebelde y contumaz á la ley. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día veintisiete de agosto del año de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Tranquilino Ulloa,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia principal de Policía de Cartago.

En esta agencia de Policía se encuentra en depósito un garrafón de aguardiente

blanco que ha sido encontrado en una de las calles de esta ciudad. La persona que secreta con derecho ocurra á legalizar su acción en el término de ocho días, y le será entregado pagando los gastos de este aviso, y de no será subastada, y su valor ingresará al fondo de Policía.

Cartago, agosto 26 de 1884.

DIONISIO ARIAS.

COMUNICADO.

Don José de Torres Bonet, ciudadano español, que residió tres años en esta República, consagrado casi siempre á la enseñanza, murió en Nicaragua el 27 del corriente. Este desgraciado acontecimiento ha conmovido bastante á muchas personas de esta sociedad, y con razón: Torres Bonet, mediante su buen carácter y su cultura no común para su edad de joven, supo interesar vivamente aquí á cuantos llegaron á tratarle con alguna intimidad.

Por un telegrama de Managua sabemos que el Gobierno de Nicaragua dispuso por su cuenta los funerales de nuestro buen amigo. Ese procedimiento generoso del Gobierno de Nicaragua nos llena de satisfacción: muy digno era el Señor Bonet de la honrosa distinción que se le concedió; pero dignísima es de elogio y de reconocimiento la conducta de ese Gobierno, y mucho más su levantado criterio de que da fe la circunstancia de que hubiera podido reconocer en el corto tiempo que el Señor Torres moró en esa República, los merecimientos del profesor distinguido, las virtudes de ese caballero á toda prueba. Por nuestra parte, nos es muy grato enviar al Gobierno de Nicaragua el testimonio de simpatía á que obliga su procedimiento tan justo como generoso.

Los párrafos que á continuación van insertos, aunque cortos, son bastante expresivos, y así nos abstemos de prolongar los nuestros.

Don José de Torres Bonet,

Gloria del profesorado en Costa-Rica y ex-Director del clausurado Instituto Nacional, dejó de existir en Granada de Nicaragua, víctima de la fiebre que puso término á su valiosa existencia á las dos de la mañana del día 27 del corriente.

Aunque sin datos suficientes para escribir su biografía, reseñemos en obsequio á su grata memoria, los rasgos principales de su angustiada vida, según los hemos podido recoger durante el tiempo que nos distinguió con franca y sincera amistad.

Nació el año de 1854 en la capital de Cataluña, de distinguida estirpe por parte del padre, de quien quedó huérfano á los 13 años, sufriendo á poco tiempo la casa un rudo golpe que cambió la posición de la familia. Siendo ya Bachiller hubo de continuar los estudios con las dificultades inherentes á la nueva situación, que empezó á combatiendo lecciones particulares hasta los 20 años, en que, concluidos los estudios para la licenciatura en ciencias, organizó con un hermano político el "Colegio de San Agustín." Anheloso siempre de alcanzar el ideal á que lo impulsaban sus raros talentos y el recuerdo de su nacimiento, pasó á París con el ánimo de poder continuar allí sus estudios con más desahogo. Fuéle adversa la suerte y tuvo que concretarse á escribir para algunos periódicos, entre ellos "La Gaceta de Barcelona," para la cual enviaba revistas semanales. Vuelto á su patria, tomó parte activa en la política, militando en las filas republicanas y llamando la atención en el "Ateneo" y

